N1-ELIMINADO

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **110197600064924** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de Octubre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito de manera respetuosa, la siguiente información relacionada con los municipios que menciono a continuación: 1. El sueldo base mensual de los Presidentes Municipales, de cada uno de los regidores y de los síndicos de los siguientes municipios: - Irapuato - León - Guanajuato - Celaya - Dolores Hidalgo - Salamanca - San Francisco del Rincón - San Luis de la Paz - Silao de la Victoria - Moroleón - Salvatierra - Yuriria - Pénjamo - San Miguel de Allende - Tierra Blanca 2. El sueldo base mensual de los policías de dichos municipios, desglosado por su nivel o cargo, y el monto que corresponde a cada nivel." (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **la Dirección de Recursos Humanos.**

Respecto a la solicitud de conocer... <u>El sueldo base mensual de los Presidentes Municipales, de cada uno de los regidores y de los síndicos</u>... Se le informa que con fundamento en el numeral 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento reciben una remuneración denominada Dietas que se paga de manera catorcenal.

EMOLUMENTOS	DIETA DIARIA	DIETA CATORCENAL	DEDUCCIÓN I.S.R.	TOTAL, DIETA CATORCENAL
Presidente municipal	\$3,194.04	\$44,716.56	\$10,895.47	\$33,821.09
Síndicos	\$2,091.11	\$29,275.54	\$6,234.56	\$23,040.98
regidores	\$1,882.00	\$26,348.00	\$5,356.30	\$20,991.70

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
 Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Fracción reformada DOF 29-01-2016 Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009 En cuanto a la solicitud de conocer... <u>El sueldo base mensual de los policías de dichos municipios, desglosado por su</u> <u>nivel o cargo, y el monto que corresponde a cada nivel</u>... Se proporciona dicha información mediante la tabla adjunta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

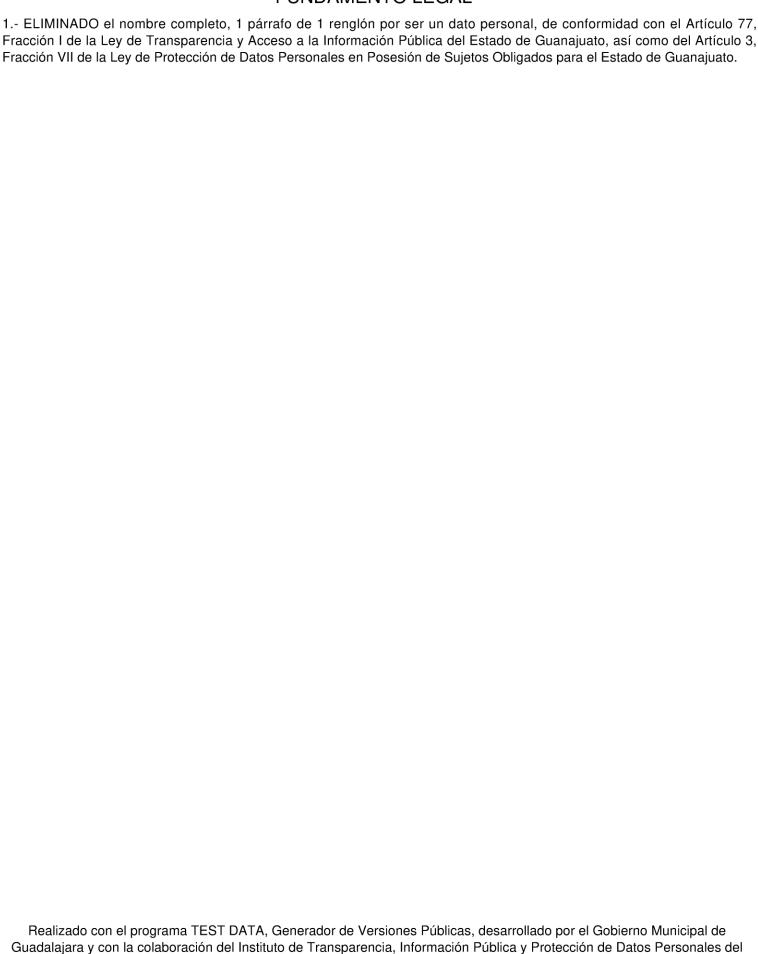




DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DENOMINACIÓN CATEGORÍA		SALARIO		PRIMA DE RIESGO		CANASTA BÁSICA		VALES		MENSUAL "BRUTO"		MENSUAL "NETO"		ISR		IMSS	
COMISARIO	\$	51,748.40	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	56,373.54	\$	43,716.89	\$	10,968.62	\$	1,688.03	
SUBOFICIAL	\$	33,802.67	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	38,427.81	\$	31,536.04	\$	5,863.08	\$	1,028.69	
POLICÍA 1º	\$	28,990.96	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	33,616.10	\$	27,404.07	\$	5,242.05	\$	969.99	
POLICÍA 2º	\$	23,301.90	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	27,927.04	\$	23,131.52	\$	4,005.02	\$	790.50	
POLICÍA 3º (JEFE UNIDAD DE REACCIÓN)	\$	21,899.25	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	26,524.39	\$	22,072.75	\$	3,705.41	\$	746.23	
POLICÍA 3º (JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS)	\$	21,310.70	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	25,935.84	\$	22,152.09	\$	3,116.34	\$	667.41	
POLICÍA 3º	\$	19,399.15	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	24,024.29	\$	20,185.54	\$	3,171.39	\$	667.36	
POLICÍA (UNIDAD DE REACCIÓN)	\$	21,310.70	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	5	25,935.84	\$	21,628.48	\$	3,579.70	\$	727.66	
POLICÍA (UNIDAD DE ANÁLISIS)	\$	16,933.10	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651,43	\$	21,558.24	\$	18,880.53	\$	2,181.29	\$	496.42	
POLICÍA	\$	16,891.76	\$	3,257.14	\$	716.57	\$	651.43	\$	21,516.90	\$	18,292.85	\$	2,635.81	\$	588.24	

FUNDAMENTO LEGAL



Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.